

Resolución Nro. UG-R-2021-0047-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA SUSPENDER LOS PLAZOS DE
LOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN**

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 76: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*;

Que, el artículo 226 de la citada carta suprema, ordena: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, en su artículo 227, la citada norma dispone: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en su artículo 288 de la norma suprema *ibidem*, ordena: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consagra en su artículo 4 los principios que rigen los procedimientos y contratos sometidos a la misma: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad;*

Resolución Nro. UG-R-2021-0047-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

y, *participación nacional*”;

Que, el artículo artículo 5 de la citada Ley Orgánica, dispone: "*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*”;

Que, el artículo 60 de la Ley *ibídem*, reconoce: "*Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos*”;

Que, el artículo 80 de la antedicha norma, prevé: "*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*”;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "*Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato*”;

Que, el artículo 121 del citado Reglamento, dispone: "*Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato*”;

Que, el Acuerdo Nro. 039-CG, contempla como normas de control la siguiente: "*408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas. (...) Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas: (...) Orden escrita de la administración de parar o disminuir el ritmo de avance de la obra.*”;

Que, mediante Resolución Nro. R-CSU-UG-SO07-206-09-12-2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil aprobó la recomendación de la Dirección de Talento Humano de otorgar vacaciones a los

Resolución Nro. UG-R-2021-0047-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

servidores administrativos y de servicio de la Universidad de Guayaquil desde el 23 al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. UG-DCP-2021-0807-M, suscrito el 17 de diciembre del 2021, el Abg. Jhair Jiménez, Director de Compras Públicas, informó: "*(...) como consecuencia que durante ese periodo los diversos contratistas que mantienen obligaciones pendientes con la institución no puedan coordinar la entrega de los bienes adquiridos o la prestación de servicios u obras contratadas a través de los diversos mecanismos de contratación pública, ya que los servidores que cumplen funciones de administradores de contrato y técnicos no intervinientes estarán ausente de sus actividades, por lo que sugiero salvo su mejor criterio disponer la suspensión de plazos en la ejecución contractual de todos los procesos de contratación pública desde el 23 al 31 de diciembre de 2021. (...) Exceptuando aquellos contratos u órdenes de compra cuyo servicio son esenciales para el correcto funcionamiento de la institución como es mantenimiento de vehículos y motos institucionales, rastreo satelital de vehiculos, abastecimiento de combustible, póliza de seguros de los bienes institucionales, el servicio de internet alámbrico e inalámbrico (wifi) y enlace de datos, servicio acceso a la red avanzada de investigación y academia (red clara), servicio de seguridad y vigilancia armada, servicio de transmisión de frecuencias fuera y dentro de la ciudadela universitaria, recolección de desechos peligrosos y las licencias activas de los diversos software y base de datos adquiridas por la Universidad de Guayaquil*";

Que, la institución de disponer la suspensión del plazo contractual, es una prerrogativa de la Universidad de Guayaquil, misma que una vez notificada al contratista, está obligado a acoger. No obstante, el efecto inmediato de exigir la suspensión del plazo de ejecución es prorrogar el plazo por el mismo tiempo que el contrato estuvo suspendido;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del Abg. Jahir Jiménez, Director de Compras Públicas, contenida en el memorando Nro. UG-DCP-2021-0807-M, suscrito el 17 de diciembre del 2021.

Artículo 2.- SUSPENDER los plazos de ejecución de todos los contratos suscritos por el Rector de la Universidad de Guayaquil, en virtud de la delegación constante en el artículo 10 de la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SO11-231-21-06-2019. Exceptúense de esta disposición los siguientes contratos: Mantenimiento del parque automotor institucional, pólizas de seguros de todos los ramos, servicio de internet alámbrico e inalámbrico (wifi) y enlace de datos, servicio acceso a la red avanzada de investigación y academia (Red Clara), servicio de seguridad y vigilancia armada.

Resolución Nro. UG-R-2021-0047-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Artículo 3.- PRORROGAR el plazo de ejecución de los contratos afectados, por 11 días contados a partir del retorno a las actividades administrativas el 03 de enero del 2022.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Compras Públicas la notificación de la presente Resolución a todos los administradores de cada contrato afectado, quienes de conformidad con sus atribuciones notificarán a los contratistas, y registrarán el particular en el expediente de contratación.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, la publicación de la presente Resolución en el apartado principal de la página web de la Universidad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.
RECTOR

Referencias:

- UG-DCP-2021-0807-M

jfmz